

www.kuan.es – Estabilidad, solidez y crecimiento patrimonial.

INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

KUAN CAPITAL ASESORES EAF

DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MIFID II)

INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL
DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15
de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se
modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE
(MIFID II)

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
INFORMACIÓN SOCIETARIA	3
PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION DE CLIENTES	3
EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD	6
INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL CLIENTE	8
SERVICIOS OFRECIDOS POR KUAN CAPITAL ASESORES EAF, S.L.	8
CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMPLEJOS/NO COMPLEJOS.....	9
INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	16
INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES Y GASTOS	18
INCENTIVOS	18
PROTECCIÓN DE DATOS.....	19

INTRODUCCIÓN

En la última década, el marco normativo nacional y europeo que recoge las disposiciones que regulan las empresas que prestan servicios de inversión se ha ido modificando y adaptando progresivamente al entorno actual, reforzando las diversas normas de conducta que aplican a dichas empresas, a fin de desarrollar dos pilares fundamentales en el ámbito de la inversión, el incremento de la transparencia de los mercados financieros y la protección al inversor. Los dos hitos clave en relación con la modificación de la normativa sobre prestación de servicios de inversión y protección al inversor se han producido, inicialmente con la aprobación de la denominada normativa MIFID I en el año 2007, llegando a la aprobación del segundo cuerpo normativo en 2014 (con fecha de entrada en vigor en enero de 2018), denominada MIFID II. Todas las entidades financieras deben adaptar las diferentes normas de conducta y procedimientos internos en relación con los clientes, con otras entidades financieras y los mercados de valores a ambas normativas.

Kuan Capital Asesores EAF se compromete al fiel cumplimiento de la normativa vigente mediante la adopción de la Directiva 2014/65/UE del parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. Directiva que es conocida por sus siglas en inglés como MIFID II.

Dicha normativa tiene como objetivo velar por la protección de los clientes e incrementar el nivel de transparencia de las empresas de servicios de inversión sujetas a la misma, así como conseguir un cierto nivel de integración entre los mercados de valores europeos. Todo ello continuando con el trabajo iniciado por la normativa que le precede, MIFID I. En virtud de la normativa descrita, Kuan Capital Asesores EAF está autorizada para prestar asesoramiento en materia de inversión, y pone a disposición de sus clientes minoristas determinada información, tanto de la propia empresa, como de los servicios de asesoramiento que ofrece y las condiciones que resultan de aplicación a dichos servicios.

INFORMACIÓN SOCIETARIA

Kuan Capital Asesores EAF, S.L. está autorizada y supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), inscrita en el Registro de Empresas de Asesoramiento Financiero con el número 193. Kuan Capital Asesores EAF, S.L. con CIF. B47752720 tiene su domicilio social en la calle Atrio de Santiago 1, 2ªA - 47001 Valladolid (España).

Kuan Capital Asesores EAF, S.L. está registrada en el Registro Mercantil de Valladolid, T. 1499, L. 0, F. 25, H. VA-28165, Ins. 1ª. Kuan Capital Asesores EAF, S.L. es titular de los dominios *kuan.es* y *kuan.eu*. A través de su web se ofrecen servicios e información general.

Los canales de comunicación habilitados al efecto son:

- Correo electrónico: *info@kuan.es*
- Teléfono: +34 983 189 536.

Idiomas en los que puede comunicarse con Kuan Capital Asesores EAF, S.L.: Español

Servicio de atención al cliente: Para la tramitación de las incidencias, el Cliente podrá dirigirse a las oficinas de la Entidad, y en caso de respuesta no satisfactoria podrá formular reclamación escrita dirigida al Servicio de Atención a Clientes de la Entidad, en la dirección de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del citado servicio, y con carácter previo a los procedimientos que la autoridad competente, en su momento, tenga establecidos.

El citado Reglamento está a disposición de los Clientes en la página Web “*www.kuan.es*”.

- Correo postal: C/ Atrio de Santiago 1, 2ªA – 47001 Valladolid.
- Correo electrónico: *info@kuan.es*, *clientes@kuan.es*

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

- Página web: *www.cnmv.es*
- Dirección: C/ Edison 4 – 28006 Madrid
- Teléfono: 900 535 015

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION DE CLIENTES

Tipos de Cliente

La EAF clasificará a sus clientes y potenciales clientes en profesionales o minoristas. A estos efectos tendrán la consideración de clientes minoristas todos aquellos que no hayan sido clasificados como profesionales.

CLIENTE MINORISTA: Todos aquellos que no hayan sido clasificados como clientes profesionales.

- Fundamentalmente clientes particulares, ya sea persona física o personas jurídicas.
- Cliente al que se le ofrece el mayor grado de información y de protección en base a su grado de conocimientos y experiencia en materia inversora.
- Cliente al que se le solicitará información adicional, en función del producto o servicio en concreto, de cara a evaluar su experiencia y conocimientos para comprender la naturaleza y riesgos asociados al producto y determinar la conveniencia de una inversión o para determinar qué productos se adaptan a su perfil.

CLIENTE PROFESIONAL: Todos aquellos clientes que poseen la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado I del Anexo II de MIFID II, considera a las siguientes categorías de clientes como profesionales para el servicio de asesoramiento en materia de inversión y los servicios auxiliares que presta:

- 1) Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. Se entenderá que la siguiente lista incluye todas las Entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las Entidades mencionadas: Entidades autorizadas por un Estado miembro conforme a una directiva, Entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una directiva, y Entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:
 - a) Entidades de crédito.
 - b) Empresas de servicios de inversión.
 - c) Otras Entidades financieras autorizadas o reguladas.
 - d) Compañías de seguros.
 - e) Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
 - f) Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
 - g) Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
 - h) Operadores que contratan en nombre propio.
 - i) Otros inversores institucionales.
- 2) Grandes empresas que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa:
 - Total del balance: 20.000.000 EUR
 - Volumen de negocios neto: 40.000.000 EUR
 - Fondos propios: 2.000.000 EUR.
- 3) Gobiernos nacionales y regionales, incluidos los organismos públicos que gestionan la deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.
- 4) Otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las Entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.
- 5) Otros Clientes que pueden ser tratados como profesionales si así lo solicitan:
 - a) Criterios de identificación
 - Organismos del sector público,
 - Las autoridades públicas locales
 - Los municipios
 - Los inversores minoristas
 - b) Condiciones y procedimiento para ser tratados como clientes profesionales:

Solicitud del cliente

El cliente debe declarar por escrito a la Entidad que desea ser tratado como cliente profesional, ya sea en todo momento o con respecto a un servicio de inversión o a una operación determinada, o a un tipo de operación o producto, y renunciar a parte de la protección que les ofrecen las normas de conducta de las empresas de servicios de inversión. Así mismo, deben declarar en el escrito, que son conscientes de las consecuencias de su renuncia a esas protecciones.

Evaluación por parte de la Entidad:

- La Entidad antes de decidir si acepta la solicitud de renuncia, está obligada a adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que el cliente que pide ser tratado como cliente profesional cumple los requisitos expuestos en este apartado.
- La Entidad realizará una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y conocimientos del cliente, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre.
- En el caso de las pequeñas Entidades, la evaluación se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas. En el marco de dicha evaluación se comprobará que se cumplen, como mínimo, dos de los siguientes criterios:
 - o Que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - o Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 EUR.
 - o Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Comunicación al cliente

La Entidad advertirá claramente por escrito al cliente acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización de los que pueden quedar privados.

- c) No se considerará que dichos clientes poseen unos conocimientos y una experiencia del mercado comparables a los de las categorías enumeradas en el apartado 1) a 4)
- d) En cualquier caso, corresponde al cliente profesional informar a la Entidad de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. Si la Entidad tuviera conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional, adoptará las medidas apropiadas.

Contraparte elegible: En el servicio de asesoramiento no se puede clasificar al cliente como contraparte elegible.

Procedimiento de clasificación

La Entidad, con carácter previo a establecer la relación de negocios con el cliente que solicite sus servicios, deberá clasificar al cliente como cliente minorista o profesional. Para ello, solicitará al cliente cuantos documentos considere necesarios para poder realizar la clasificación convenientemente (cuentas anuales, extractos de cuentas de Valores, etc.) y realizará las preguntas que consideré necesarias en el transcurso de las primeras reuniones para poder clasificarle de manera adecuada. En caso de no disponer de información suficiente se calificará como minorista.

El resultado de la clasificación se comunicará al cliente en soporte duradero y quedará registrado en el REGISTRO DE CLIENTES. El cliente puede ejercer su derecho de solicitar el cambio en la clasificación de categoría de cliente.

Procedimiento de cambio de clasificación hacia otra de menor protección

El cliente tiene el derecho a solicitar un cambio de clasificación. Mientras no se solicite de forma fehaciente, la clasificación asignada (profesional o minorista) por la EAF seguirá vigente.

Tras el oportuno procedimiento de cambio de clasificación, la Entidad le comunicará en su caso que su clasificación ha sido modificada.

Cambio de categoría de minorista a profesional: podrá originarse en tres situaciones:

- a) Ante la identificación de un error en una clasificación anterior del cliente.
- b) Por conocimiento por parte de la Entidad de una variación en los parámetros de clasificación.

En las situaciones descritas en las letras a y b anteriores será la propia EAF la encargada de efectuar el cambio de categoría e informará por medio de un soporte duradero al cliente de su cambio de categoría a una de menor protección y su derecho a solicitar su tratamiento como cliente minorista.

- c) A solicitud del cliente: el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El cliente deberá cumplimentar la solicitud de cambio de categoría en la que deberá confirmar que cumple con, al menos, dos de los siguientes requisitos para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista y solicitar ser tratado como cliente profesional.
2. La Entidad debe solicitar al cliente minorista que solicita ser tratado como cliente profesional la documentación necesaria para poder comprobar cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas vigentes para ser tratado como cliente profesional.

3. La Entidad tras realizar la preceptiva evaluación, y haber comprobado que el cliente cumple con al menos dos de los requisitos exigidos para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista, le comunicará por escrito que, desde la fecha de la comunicación pasará a ser tratado como cliente profesional y le comunicará asimismo su derecho a solicitar de nuevo su tratamiento como cliente minorista.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la EAF efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos.

La función de control interno de la Entidad será la encargada de verificar que el procedimiento descrito anteriormente se ha cumplido y verificar que el cliente minorista que solicita ser tratado como cliente profesional cumple con los requisitos establecidos en el presente Manual para ser tratado como cliente profesional.

Procedimiento de Cambio de clasificación a una de mayor protección

El procedimiento de cambio de categoría de profesional a minorista podrá originarse en tres situaciones:

- a) Ante la identificación de un error en una clasificación anterior del cliente.
- b) Por conocimiento por parte de la Entidad de una variación en los parámetros de clasificación que califiquen como profesional al cliente, y que supongan que éste no cumple los requisitos para ser clasificado como profesional.

En las situaciones descritas en las letras a y b anteriores será la propia Entidad la encargada de efectuar el cambio de categoría e informará por medio de un soporte duradero al cliente de su cambio de categoría a una de mayor protección y su derecho a solicitar su tratamiento como cliente profesional.

A solicitud del cliente: la aceptación del cambio será discrecional por parte de la Entidad, tras la solicitud por parte del cliente. Si la Entidad decide otorgar el tratamiento como cliente minorista deberá cerciorarse de que el mismo tiene firmado el contrato para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

Procedimiento de actualización de la clasificación como cliente profesional

Anualmente la Entidad comprobará que los clientes clasificados como profesionales continúan cumpliendo con los requisitos necesarios para estar clasificados en dichas categorías.

EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Finalidad del Test de Idoneidad

Con carácter previo a la prestación del servicio, la Entidad informa a sus clientes sobre la necesidad de realizar la evaluación de la idoneidad, destacando la importancia de reunir información completa y precisa sobre sus conocimientos, experiencia situación financiera, objetivos de inversión incluyendo su tolerancia al riesgo, para que pueda recomendar productos adecuados al cliente y clasificar a los clientes en función de uno de los perfiles globales de riesgos definidos por la Entidad. Asimismo, les informa que es responsabilidad de la Entidad llevar a cabo dicha evaluación, y la importancia de que dicha información sea actualizada, precisa y completa.

La Entidad, para evaluar la idoneidad del cliente, tiene definido un Test de Idoneidad con un formato estandarizado, que se revisa anualmente, con el fin de clasificar a los clientes en función de uno de los perfiles globales de riesgos definidos por la Entidad.

El test de idoneidad permite obtener información sobre:

Los conocimientos y experiencia del cliente con la finalidad de garantizar que el cliente pueda comprender los riesgos que implica la operación e identificar los productos susceptibles de recomendación en función de su complejidad.

La situación personal del cliente: edad, estado civil (especialmente la capacidad legal del cliente para comprometer bienes que pueden pertenecer también a su pareja), situación familiar (ESMA27).

La situación financiera. Con la finalidad de garantizar que el cliente pueda, desde el punto de vista financiero, asumir los riesgos generados por su inversión. Incluirá información sobre la fuente y nivel de sus ingresos periódicos, sus activos, pasivos así como compromisos financieros periódicos o futuros.

Permitirá identificar los productos que se puedan recomendar al cliente en función de la liquidez y riesgo que trasladan.

Los objetivos de inversión del cliente o posible cliente con la finalidad de garantizar que la inversión responda a los objetivos de inversión del cliente. Incluye información sobre el horizonte temporal deseado para la inversión, sus preferencias en relación con la asunción de riesgos, su perfil de riesgos y las finalidades de la inversión. Además, se recopila información sobre las preferencias del cliente en cuanto a factores medioambientales y sociales (ESMA 28).

La capacidad para soportar pérdidas: Nivel máximo de pérdidas que está dispuesto a soportar el cliente.

Tolerancia al riesgo del cliente teniendo en cuenta, principalmente la percepción del riesgo del cliente en caso de incertidumbre o cuando el valor de su cartera disminuya.

Como resultado de la información obtenida del test de idoneidad realizado la Entidad obtendrá un perfil inversor del cliente, con la finalidad de que pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan y sean más adecuados.

En caso de que la Entidad no consiguiese obtener la información necesaria por parte del cliente para realizar el Test de Idoneidad, no prestará el servicio de asesoramiento en materia de inversión respecto de ese cliente o posible cliente.

Adicionalmente, se asumirá que la información facilitada por el cliente en los Test es fiable y por tanto, podrá ser utilizada para conocer las necesidades del cliente, salvo que existan indicios claros de que la información proporcionada es falsa, inexacta o incompleta. En ese caso sería necesario ampliar la solicitud de información.

Los Test de Idoneidad deben ser firmados por todos los titulares, como prueba tanto de su veracidad como de que dentro del proceso de contratación de los servicios se ha cumplido con la exigencia de perfilación de cada cliente. Una copia firmada por el cliente deberá guardarse por la Entidad y otra se entregará al cliente.

Los diferentes Tests que cumplimente el cliente deberán estar disponibles y accesibles, pudiéndose identificar en todo momento la fecha en la que se realizaron.

La Entidad ha diseñado un Test de Idoneidad con contenido específico para la contratación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

El Test de Idoneidad podrá arrojar perfiles de riesgo diferentes para el caso de que un cliente presente respecto de distintas partes de su patrimonio necesidades con perfiles de riesgo diferentes. Para ello suscribirá la parte relativa a finalidad inversora del Test de Idoneidad tantas veces como objetivos concretos persiga.

Cientes objeto de la realización del Test de Idoneidad

La cumplimentación de los diferentes apartados de los Test de Idoneidad variará en función de si el cliente pertenece a la categoría de minorista o profesional:

Los clientes minoristas deberán cumplimentar el Test de Idoneidad completo.

Los clientes profesionales se les supone que tienen conocimientos y experiencia, por lo que no sería necesario cumplimentar este apartado del test de idoneidad. En el caso de que se trate de los clientes profesionales comprendidos en el anexo II, sección 1, de la Directiva 2014/65/UE, la Entidad supone, además, que el cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión conexo coherente con los objetivos de inversión de dicho cliente.

Titularidades

Cuando el cliente sea una persona jurídica o un grupo de dos o más personas físicas, o cuando una o más personas físicas estén representadas por otra persona física (por ejemplo, grupos familiares), la Entidad debe recurrir en primera instancia al marco jurídico aplicable para determinar quién debe someterse a la evaluación de idoneidad. Es decir, al representante legal.

Si no existiese un marco jurídico y no se haya designado un representante único, la Entidad deberá acordar con las personas pertinentes (los representantes de la Entidad jurídica, las personas que forman el grupo o las personas físicas representadas) a quién le corresponde someterse a la evaluación de idoneidad, de qué modo debe efectuarse en la práctica dicha evaluación y, en particular, de quién se deben recoger los datos sobre conocimientos, experiencia, situación financiera y objetivos de inversión. La Entidad debe registrar dicho acuerdo, por ejemplo incluyéndolo en el contrato.

En estos supuestos de designación de un representante o apoderado por una persona física, la evaluación de la idoneidad se realizará:

- Considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto.
- Considerando la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante.

Cuando no exista acuerdo o cuando difieran las situaciones financieras de las personas que componen el grupo, la Entidad debe tener en consideración a la persona más relevante de grupo a este respecto. La persona relevante será:

- la persona cuya situación financiera sea la más débil
- la persona con los objetivos de inversión más conservadores
- La persona de menor experiencia y conocimientos de entre las autorizadas a realizar transacciones.

Cuando dos o más personas están autorizadas de forma conjunta para tomar decisiones de inversión por cuenta del grupo (como en el caso de las cuentas conjuntas), el perfil del cliente definido por la Entidad debe tener en cuenta la situación financiera, los conocimientos y experiencia y los objetivos de inversión de cada uno de ellos. Es decir, habría que hacer el test de idoneidad a ambos.

En cualquier caso, resulta necesario que las partes intervinientes sean informadas con carácter previo a la prestación del servicio de cuál va a ser el régimen que la Entidad va a aplicar al respecto.

La evaluación de «la competencia, la experiencia y los conocimientos» requerida en el caso de las pequeñas Entidades que solicitan ser tratadas como profesionales debe efectuarse «sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas».

Realización, vigencia y actualización del Test de Idoneidad

La Entidad realizará el Test de Idoneidad a los clientes como requisito imprescindible previo a la contratación.

La actualización del Test de Idoneidad deberá realizarse con carácter anual y, en todo caso, si se tiene conocimiento de la existencia de un cambio en los conocimientos, experiencia, situación financiera u objetivos del cliente.

Si un cliente renueva el Test de Idoneidad con anterioridad a su caducidad, comenzará de nuevo la vigencia anual de su Test.

La actualización podría realizarse, mediante las reuniones periódicas con los clientes o mediante el envío de un cuestionario de actualización.

Registro de los Test de Idoneidad

La Entidad deberá mantener un Registro con los Test de Idoneidad firmados por los clientes (Registro de Test de Idoneidad). La información contenida en dicho Registro deberá mantenerse durante al menos 5 años.

El mantenimiento y actualización del registro corresponderá a la función de cumplimiento normativo.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL CLIENTE

La información proporcionada a los clientes y potenciales clientes por parte de Kuan Capital Asesores EAF cumple las condiciones para ser imparcial, clara y no engañosa.

Kuan Capital Asesores proporciona información detallada a cada cliente o potencial cliente en los siguientes intervalos de tiempo:

- Información precontractual: Se proporciona en el presente Documento de Información Precontractual.
- Información contractual: Se proporciona en el momento de efectuar el alta como nuevo cliente, información recogida de forma exhaustiva en el clausulado contenido en el Contrato de Asesoramiento.
- Información post-contractual: Se proporciona posteriormente en cada una de las reuniones y comunicaciones realizadas con los clientes en el desarrollo de los servicios ofrecidos, tales como informes de control de la evolución de las carteras o las recomendaciones emitidas con los cambios a realizar en las mismas.

El acceso a la información podrá realizarse a través de la página web de Kuan Capital Asesores EAF, S.L. www.kuan.es, por correo electrónico o en las reuniones periódicas realizadas con cada cliente en las oficinas de la EAF.

SERVICIOS OFRECIDOS POR KUAN CAPITAL ASESORES EAF, S.L.

Kuan Capital Asesores EAF, S.L. prestará el servicio de asesoramiento en materia de inversión sobre la totalidad o parte del patrimonio del Cliente, según información recogida en el informe normalizado que pone a disposición la Entidad o cualquier otra documentación al efecto entregada por el Cliente relativo a las posiciones, importe o patrimonio detallado a asesorar, que se realizará mediante recomendaciones personalizadas, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros, que permitan al Cliente adoptar decisiones de inversión. El patrimonio a asesorar por la Entidad deberá ser indicado por el Cliente, que podrá incrementar o disminuir a indicación del Cliente en cualquier momento.

Kuan Capital Asesores EAF, S.L. proporcionará al cliente, con carácter previo a la prestación del servicio, la información precontractual exigida por las disposiciones normativas aplicables. La información precontractual estará a disposición del cliente a través de la página Web de la Entidad, www.kuan.es, así como en formato físico en las oficinas de la EAF sitas en la calle Atrio de Santiago 1, 2ªA – 47001 Valladolid. El presente Documento de Información Pre-Contractual forma parte integrante de la información precontractual sobre la prestación de servicios de inversión por parte de Kuan Capital Asesores EAF, S.L.

La prestación del servicio de asesoramiento exigirá necesariamente la firma del Contrato de Asesoramiento normalizado por la Entidad, el cual regula la prestación del servicio, realizar el correspondiente Test de Idoneidad que permita a Kuan Capital Asesores EAF, S.L. evaluar el perfil de riesgo de cada cliente y, por consiguiente, los instrumentos financieros que se consideran más adecuados para cada cliente.

El asesoramiento podrá consistir en recomendaciones de comprar, vender o mantener realizadas sobre el patrimonio objeto de asesoramiento. Kuan Capital Asesores EAF, S.L. no garantiza en ningún momento rentabilidades sobre las inversiones objeto de asesoramiento, estando estas sujetas a la evolución general del mercado, la evolución específica de cada inversión y el perfil de riesgo asumido de cada cliente.

El servicio de asesoramiento en materia de inversión se prestará de forma puntual o continuada, bajo la modalidad de “NO INDEPENDIENTE”, cuyas implicaciones son:

a) El asesoramiento se basará en:

- i. Un análisis general de los diferentes tipos de instrumentos financieros incluidos en el programa de actividades de la entidad.
- ii. La Entidad evaluará y comparará una gama suficiente de instrumentos financieros disponibles en el mercado, que será diversificada y representativa en cuanto a emisores o proveedores.

b) La Entidad podrá mantener una relación contractual con entidades emisoras, gestoras o distribuidoras de cualquiera de los instrumentos financieros recomendados en base al cual percibirá incentivos.

c) La Entidad podrá recomendarle invertir en instrumentos financieros (generalmente IIC) que son asesorados por la entidad a través de un contrato de asesoramiento financiero formalizado con la gestora de la IIC.

d) Los criterios de selección de los instrumentos recomendados incluirán todos los aspectos relevantes con relación a los riesgos, costes y complejidad de los instrumentos y a la adecuación a su perfil de riesgo y características como cliente.

Asimismo, se seleccionará el instrumento correspondiente en base a los análisis económicos llevados cabo por la Entidad para determinar la adecuación de recomendar invertir en un instrumento o en otro en base a la situación de mercado, el análisis fundamental o cuantitativo, así como la visión macroeconómica de la Entidad.

e) Así mismo, la entidad realizará una evaluación periódica de su cartera a fin de revisar la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados, al menos anualmente, o cuando las circunstancias del mercado o sus circunstancias personales así lo aconsejen.

No se considera asesoramiento en materia de inversión la emisión o publicación en cualquier medio, por parte de Kuan Capital Asesores EAF, S.L., de valoraciones de ámbito general, informes o análisis sobre diversos mercados financieros o determinados instrumentos concretos, situaciones macroeconómicas o geopolíticas, o cualquier valoración de ámbito generalista e informativo que pueda ser realizado por Kuan Capital Asesores EAF, S.L. a través de cualquier canal de comunicación.

Una vez acordado el alcance del servicio de asesoramiento que se va a prestar al cliente, y habiendo evaluado el perfil de riesgo de este, la Entidad procederá a:

- Definir la estrategia de inversión del cliente: en cuanto al peso de los distintos tipos de instrumentos, mercados, divisa, entre otros, a fin de que la cartera del cliente esté suficientemente diversificada.
- Analizar la adecuación de la cartera actual del cliente a la estrategia de inversión definida para, en su caso, realizar la propuesta de inversión correspondiente.
- Realizar propuestas de inversión que sean idóneas para el cliente.

De acuerdo con el perfil de riesgo del cliente y conforme a la idoneidad de este, la Entidad planificará financieramente los activos del cliente empleando para ello todos los instrumentos, intermediarios y Entidades financieras necesarios para tal fin.

CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMPLEJOS/NO COMPLEJOS

Listado (no exhaustivo) de instrumentos financieros complejos y no complejos:

- CNMV: Guía sobre catalogación de los instrumentos financieros como complejos o no complejos.
- ESMA: Directrices sobre instrumentos complejos de deuda y depósitos estructurados.
- CIRCULAR 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros de especial complejidad.
- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (en virtud del indicador de riesgo).

INSTRUMENTOS NO COMPLEJOS	INSTRUMENTOS QUE DEBEN EVALUARSE BAJO LOS CRITERIOS DEL ART. 79 BIS APAR. 8 LETRA a) PÁRR. 2 y 3.	INSTRUMENTOS COMPLEJOS
1. ACCIONES		
(i) Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en	(i) Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países (iii) Certificados de depósito de	(i) Acciones convertibles. (ii) Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito) y Participaciones preferentes.

<p>mercados regulados</p> <p>(iii) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean automáticamente no complejas.</p>	<p>acciones</p> <p>(iv) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones (u otros instrumentos) que no son automáticamente no complejas.</p> <p>(v) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.</p>	
<p>2. INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA</p>		
<p>(i) Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Letras del Tesoro. - Certificaciones de depósito. - Pagarés. <p>(ii) Bonos que no incorporen un derivado implícito.</p> <p>Se incluyen entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bonos y obligaciones corporativas. - Bonos del Tesoro. - Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias. 	<p>(i) Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titulizada.</p> <p>(ii) Títulos de deuda de interés variable (floating rate notes)</p> <p>(iii) Determinados valores de deuda titulizada (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos.</p>	<p>(i) Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titulizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Credit Linked Notes</i> - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos. - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa. - Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa. - Bonos y obligaciones convertibles. - Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds). - Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en

		<p>determinados momentos (Puttable Bonds).</p> <p>(ii) ABS (asset backed securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p> <p>(iii) Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo bonos de titulización hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p>
3. UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA		
(i) Participaciones o acciones de IIC armonizadas	<p>(i) Participaciones de fondos no armonizados</p> <p>(ii) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.</p>	
4. OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
N/A	Otros instrumentos financieros que no estén específicamente mencionados en el primer párrafo del artículo 79 bis apartado 8 letra a) de la LMV.	<p>(i) Instrumentos financieros recogidos en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la LMV (derivados, CFD).</p> <p>(ii) Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada por a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Warrants - Covered warrants

--	--	--

ESMA: Directrices sobre instrumentos complejos de deuda y depósitos estructurados.

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO	LISTA (NO EXHAUSTIVA) DE EJEMPLOS
INSTRUMENTOS DE DEUDA QUE INCORPORAN UN DERIVADO	
Incorporan un componente que causa que la totalidad o parte de los flujos de efectivo de un instrumento se modifiquen de acuerdo con una o varias variables definidas	<ul style="list-style-type: none"> a) Bonos y obligaciones convertibles y canjeables. b) Bonos y obligaciones indexados y turbo warrants. c) Bonos y obligaciones convertibles contingentes. d) Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes del vencimiento (Callable Bonds) o bonos que permitan el tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos (Puttable Bonds). e) Notas vinculadas a riesgos crediticios. f) Warrants
INSTRUMENTOS DE DEUDA CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL RIESGO	
a) Instrumentos de deuda cuyo rendimiento depende del comportamiento de un conjunto de activos definido	<ul style="list-style-type: none"> · Bonos de titulación de activos y pagarés de empresa de titulación de activos, · Bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS), · Bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS), · Obligaciones de deuda garantizada (CDOs)
b) Instrumentos de deuda, cuyo rendimiento está subordinado al reembolso de deuda de terceros	<ul style="list-style-type: none"> · Instrumentos de deuda subordinados; · Certificados (definidos art. 2 ap. 1, punto 27 de la MiFIR).
c) Instrumentos de deuda donde el emisor puede modificar discrecionalmente los flujos de efectivo de los instrumentos	
d) Instrumentos de deuda con ausencia de amortización específica o fecha de vencimiento.	<ul style="list-style-type: none"> · Obligaciones perpetuas
e) Instrumentos de deuda que cuenten con un instrumento financiero subyacente poco frecuente o no familiar.	<ul style="list-style-type: none"> · Instrumentos de deuda referenciados a instrumentos financieros subyacentes, tales como índices de referencia no públicos, índices sintéticos, segmentos de mercado, medidas muy técnicas (incluyendo volatilidad del precio y combinaciones de variables); · Bonos de catástrofe
f) Instrumentos de deuda con mecanismos complejos para determinar o calcular el rendimiento	<ul style="list-style-type: none"> · Instrumentos de deuda estructurados de tal forma que el flujo de ingresos previsto pueda variar de manera frecuente y/o notablemente en determinados/diferentes momentos durante la duración del instrumento, ya sea debido a que se alcancen determinados umbrales predeterminados o en determinadas fechas concretas
g) Instrumentos de deuda estructurados de tal forma que pueden no ofrecer una amortización completa del principal:	<ul style="list-style-type: none"> · Instrumentos de deuda que puedan ser objeto del instrumento de recapitalización interna
h) Instrumentos de deuda emitidos por una sociedad vehículo (SPV – Special Purpose Vehicle) en circunstancias en las que el nombre del instrumento de deuda o el nombre legal de la sociedad vehículo puedan confundir a los inversores sobre la	

idEntidad del emisor o del garante.	
i) Instrumentos de deuda con mecanismos de garantía complejos	<ul style="list-style-type: none"> · Instrumentos de deuda con un mecanismo de garantía en el que el otorgamiento de la garantía depende de una o varias condiciones, aparte de la del incumplimiento del emisor; · Instrumentos de deuda con un mecanismo de garantía en el que el nivel de garantía o el otorgamiento real de la garantía está sujeto a limitaciones temporales
j) Instrumentos de deuda con apalancamiento.	
DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL RIESGO DEL RENDIMIENTO	
a) El rendimiento recibido se vea afectado por más de una variable.	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados en los que una cesta de instrumentos o activos tienen que superar un determinado índice de referencia para que pueda procederse al pago de un rendimiento; · Depósitos estructurados en los que el rendimiento se determina por la combinación de dos o más índices.
b) La relación entre el rendimiento y la variable relevante o el mecanismo para determinar o calcular el rendimiento sea compleja	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados de tal forma que el mecanismo por el que se refleja el nivel de precios de un índice en el rendimiento implica diferentes datos del mercado (por ejemplo, uno o varios umbrales que se tengan que cumplir), o varias mediciones del índice en diferentes fechas; · Depósitos estructurados de tal forma que la ganancia de capital o interés devengado aumenta o disminuye en ciertas circunstancias específicas; · Depósitos estructurados de tal forma que el flujo de ingresos previstos pueda variar de manera frecuente y/o notablemente en determinados momentos sobre la duración del instrumento.
c) La variable implicada en el cálculo del rendimiento sea poco frecuente o no familiar por parte del inversor minorista medio	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados en los que el rendimiento está vinculado a un segmento de mercado, a un índice interno u otros índices de referencia no públicos, un índice sintético o una medida muy técnica, como la volatilidad de precios del activo
d) El contrato otorgue a las instituciones de crédito el derecho unilateral de terminar el acuerdo antes de su vencimiento	
DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL COSTE DE UNA DESINVERSIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO	
a) El coste de la desinversión antes del vencimiento no sea una cuantía fija.	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados que contengan un coste de desinversión variable o «máximo» (por ejemplo, se carga una tarifa de hasta 300 euros en una desinversión antes del vencimiento); · depósitos estructurados que se refieren a un factor variable como una tasa de interés para el cálculo del coste de la desinversión
b) El coste de la desinversión antes del vencimiento no sea una cuantía fija para cada mes que reste hasta el plazo acordado.	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados con un coste de desinversión variable o máximo para cada mes que reste hasta el plazo acordado (por ejemplo, una tarifa de hasta 50 euros mensual en caso de una desinversión antes del vencimiento).
c) El coste de desinversión antes del vencimiento no sea un porcentaje de la cuantía original invertida	<ul style="list-style-type: none"> · Depósitos estructurados con un coste de desinversión que sea al menos igual a la cantidad de rendimientos acumulados hasta la fecha de la desinversión anticipada.

CIRCULAR 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros de especial complejidad.

INSTRUMENTOS	ADVERTENCIAS
<p>Instrumentos financieros que resulten computables como recursos propios ⁽¹⁾ (como deuda convertible, perpetua o, en determinados casos, deuda subordinada). Excepto las acciones ⁽²⁾.</p> <p style="text-align: right;"><small>Apartado a), NORMA SEGUNDA</small></p>	<p>EN RELACION CON LA COMPLEJIDAD</p>
<p>Los productos estructurados complejos (bonos, obligaciones y otros valores [negociables/no negociables], contratos financieros no negociados en mercados secundarios o IIC), en los que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el importe a reembolsar sea inferior al 90% de la inversión inicial - tengan subyacentes que no se negocien en mercados en los que se difundan precios diariamente - estén ligados a la ocurrencia de eventos relacionados con el riesgo de crédito - se incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento <p style="text-align: right;"><small>Apartados b), c), d) y e), NORMA SEGUNDA</small></p>	<p><i>Esta propuesta de inversión incluye los siguientes instrumentos financieros:</i></p> <p style="text-align: center;">* YY (deberá identificarse los documentos)</p> <p><i>Que no son sencillos y que pueden ser difíciles de entender. La Comisión Nacional del Mercado de Valores considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas. No obstante, la Entidad (identificar) ha evaluado positivamente la idoneidad de los mismos para usted.</i></p>
<p>Los contratos financieros por diferencias y las opciones binarias.</p> <p style="text-align: right;"><small>Apartado f), NORMA SEGUNDA</small></p>	<p>En el caso de instrumentos en los que el cliente minorista pueda asumir compromisos financieros superiores a la inversión, se deberá añadir un segundo párrafo a la advertencia, con el siguiente contenido:</p>
<p>El resto de instrumentos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> o valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, y otros que puedan liquidarse en especie o en efectivo o materias primas que deban o puedan (a petición de una de las partes) liquidarse en efectivo o materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física y no destinados a fines comerciales o variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban o puedan liquidarse en efectivo o activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionadas anteriormente, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados - Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito <ul style="list-style-type: none"> • Excepto cuando se trate de instrumentos derivados negociados en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o en sistemas organizados de contratación, y • siempre que incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento. • Excepto aquellos instrumentos que tengan la finalidad de dar cobertura. <p style="text-align: right;"><small>Apartado g), NORMA SEGUNDA</small></p>	<p><i>Este es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición.</i></p> <p>EN RELACIÓN CON LA RECAPITALIZACIÓN⁽³⁾</p> <p><i>Está a punto de adquirir un producto que es un pasivo admisible para la recapitalización interna:</i></p> <p style="text-align: center;">* YY (deberá identificarse los documentos)</p> <p><i>En caso de resolución del emisor de dicho instrumento financiero (proceso aplicable cuando el emisor sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dicho producto podría convertirse en acciones o ver reducido su principal y, en consecuencia, sus tenedores soportar pérdidas en su inversión por tal motivo.</i></p> <p>EN RELACIÓN A LA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA DEL IMPORTE⁽⁴⁾</p>

Aquellos **otros** que, tras un análisis específico, determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez esta hayan comunicado o publicado tal decisión.

Apartado h), NORMA SEGUNDA

De acuerdo con la estimación orientativa del valor actual de este instrumento financiero:

* YYYY (deberá identificarse el instrumento financiero)

Realizada por ZZZ (denominación de la Entidad que haya realizado la estimación), y considerando todos los costes de esta transacción, usted está soportando un coste total aproximado del X% (deberá señalarse el porcentaje) del valor actual estimado de este instrumento / del importe nominal de este instrumento (se incluirá la opción correspondiente al tipo de instrumento de que se trate).

EN EXTRACTOS DE POSICIÓN⁽⁵⁾

- *En el presente extracto se identifican determinados instrumentos financieros que son pasivos admisibles para la recapitalización interna. En caso de resolución del emisor de dichos instrumentos financieros (proceso aplicable cuando el emisor sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dichos productos podrían convertirse en acciones o ver reducido su principal y sus tenedores soportar pérdidas en su inversión como consecuencia de ello.*
- *Desde XX/XX/XXXX (fecha de entrada en vigor de la presente circular), resulta obligatorio advertir, antes de la contratación, de que la CNMV considera que determinados instrumentos financieros no son sencillos y pueden ser difíciles de entender, por lo que debido a su complejidad, con carácter general, no considera adecuada su adquisición por clientes minoristas. En el presente extracto se identifican los instrumentos incluidos en dicha obligación.*

(1) Conforme a la normativa de solvencia de las Entidades de crédito

(2) TRLMV, ARTÍCULO 217, Apartado 3: A efectos de lo previsto en este capítulo, no se considerarán instrumentos financieros no complejos:

- los valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den lugar a su liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas;
- los instrumentos financieros señalados en el artículo 2, apartados 2 a 8; y
- los instrumentos financieros recogidos en el artículo 2.1.c) que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna de acuerdo a lo establecido en la sección 4.ª del capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

(3) En un proceso de resolución los inversores minoristas podrían soportar pérdidas relevantes. La advertencia, para la que deberá recabarse la firma del inversor, identifica a las acciones o los instrumentos de deuda que pueden verse afectados, potencialmente, por estas situaciones.

(4) Entre el importe por el que se vaya a realizar la transacción y la estimación del valor real del instrumento.

(5) Únicamente será obligatorio identificar en extractos periódicos de posiciones dichos instrumentos financieros una sola vez.

Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (en virtud del indicador de riesgo).

CATEGORÍA	INSTRUMENTO	
NO COMPLEJOS	CLASE 1	Los depósitos bancarios en euros ofertados por Entidades de crédito a los que se refieren el artículo 2.1.b).
		Los productos de seguros con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.
	CLASE 2	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la Entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1, según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 3	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la Entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 4	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 5 años e igual o inferior a 10 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la Entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 5	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la Entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6.
Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución de al menos el 90 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la Entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2.		
CLASE 6	Resto de los productos financieros definidos en el artículo 2 y no contemplados en ninguna otra clase.	

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

VERSIÓN RESUMIDA DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS E INCENTIVOS.

Alcance de la Política:

La normativa relativa a la prestación de servicios de inversión obliga a la entidad Kuan Capital Asesores EAF, S.L. (en adelante, la "Entidad") a desarrollar una Política de Gestión de Conflictos de Interés, en las que establezca las medidas necesarias para evitar y gestionar tanto los conflictos de interés existentes como los potenciales que surjan entre la Entidad y sus clientes, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares. La finalidad de la presente Política es:

- La identificación con carácter previo de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares por parte de la Entidad.
- El establecimiento de medidas que permitan gestionar los conflictos de interés, con el fin de evitar un perjuicio en el interés de los clientes de la Entidad.
- El establecimiento y mantenimiento del registro de conflictos de interés requerido por la normativa aplicable.

Ámbito de aplicación:

A los efectos de la presente Política se considerarán conflictos de interés las circunstancias que constituyan o puedan constituir un perjuicio en los intereses de un cliente o una pluralidad de clientes de la Entidad.

Los conflictos de interés podrán surgir entre:

- (a) Los intereses de la Entidad o de las personas que presten sus servicios en la Entidad, y las obligaciones de la Entidad respecto a uno o varios clientes.
- (b) Los intereses de dos o más clientes de la Entidad.

En particular, la Política se aplica a:

- (i) Los miembros del Órgano de Administración y Alta Dirección de la Entidad.
- (ii) Cualquier otra persona, tanto empleados o directivos de la Entidad.

Identificación de situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés:

La Entidad deberá identificar los tipos de conflictos de interés que surjan al prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, cuya existencia pueda menoscabar los intereses de uno o más clientes.

Los escenarios identificados por la Entidad en los que potencialmente puedan surgir conflictos de interés son los siguientes:

- (i) Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones.
- (ii) Potenciales conflictos de interés que pueden surgir en relación con los flujos de información y los miembros de la Alta Dirección.
- (iii) Vinculaciones de Personas Sujetas.
- (iv) Potenciales conflictos de interés por el asesoramiento de la Entidad a una IIC.

Criterios generales de gestión de conflictos de interés:

En la prestación de servicios a los clientes la Entidad deberá asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad.

Cualquier situación de conflictos de interés surgido en el ámbito de la prestación de servicios por parte de la Entidad, deberá resolverse teniendo en cuenta que:

- En caso de conflicto entre la Entidad y un cliente deberá salvaguardarse el interés del cliente.
- En caso de conflicto entre clientes deberá evitarse favorecer a uno de ellos.
- Si las medidas adoptadas por la Entidad para gestionar los conflictos de interés no son suficientes para evitar un perjuicio en el interés de uno o más clientes, la Entidad deberá comunicar al cliente la existencia del conflicto de interés.
- La Entidad adecuará su actuación a los criterios establecidos en la versión completa de la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

Incentivos.

La Entidad mantiene o puede mantener acuerdos de colaboración con entidades emisoras, distribuidoras y/o gestoras de instrumentos financieros, de los que se pueden derivar la recepción de comisiones y beneficios no monetarios menores. Estos acuerdos de colaboración tienen como objetivo poder aumentar la calidad del servicio al cliente, actuando siempre la entidad con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de este.

La Entidad le informará al cliente, de forma completa, exacta, comprensible y por escrito, antes de la prestación del servicio, de los acuerdos de colaboración existentes y que pudieran afectarle, así como de su sistema de comisiones.

La Política de la entidad gestiona adecuadamente estos cobros para evitar que se produzcan perjuicios para los clientes y se sigue un criterio de transparencia sobre los pagos realizados en su caso por los terceros.

Análisis Financiero:

De conformidad con la normativa aplicable en los supuestos en los que la Entidad preste recomendaciones no personalizadas sobre instrumentos financieros, por medio de la elaboración de informes de inversión referentes a uno o más instrumentos financieros, o aquellos informes de inversión elaborados por terceros para su posterior distribución a los clientes de la Entidad, deberán cumplir lo establecido en la presente Política.

La Entidad tendrá:

- (i) La obligación de extender las medidas definidas y adoptadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés, recogidas en la presente Política, a los analistas financieros y otras personas competentes cuyas responsabilidades puedan derivar en situaciones de conflictos de interés con los clientes a los que están destinados los informes de inversiones.
- (ii) La necesidad de establecer medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de los analistas financieros y de otras Persona Sujetas.

INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES Y GASTOS

Kuan Capital Asesores EAF, S.L. percibirá del Cliente las comisiones y gastos que se especifican en el Contrato de Asesoramiento, el cual estará a disposición del Cliente de manera previa a la contratación del servicio para su revisión. Asimismo, el Cliente podrá obtener información de las tarifas y comisiones máximas a través del Folleto de Tarifas, información que se encuentra publicada a través de la página Web www.kuan.es. Asimismo, dicho Folleto de Tarifas se encontrará a disposición del cliente en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) www.cnmv.es.

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueda ser de aplicación, será comunicada al Cliente, quien dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la mencionada comunicación para solicitar la modificación o extinción del Contrato de Asesoramiento, sin que sean de aplicación las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. En el supuesto que la nueva tarifa sea más beneficiosa para el Cliente, la misma se aplicará inmediatamente. Transcurrido el plazo de dos meses sin recibir oposición por parte del Cliente, la nueva tarifa se entenderá aceptada.

Así mismo la entidad informará con carácter previo a la prestación del servicio de cualquier gasto o coste asociados al servicio no incluido en el Contrato de Asesoramiento. Kuan Capital Asesores EAF, S.L. informará sobre todos los costes y gastos, incluidos los relacionados con el servicio de inversión y el instrumento financiero, de forma que los clientes tengan conocimiento del coste total. Para ello, podrá a disposición del Cliente o se cerciorará de que sea puesta a disposición del Cliente por la Entidad custodia, toda la información documental necesaria donde figuren dichos costes, de forma previa a la inversión, explicando el coste de cada instrumento financiero.

Las comisiones y gastos devengados por la entidad estarán expresados en euros y se facturarán al cliente mensualmente. Las comisiones y gastos devengados por la entidad serán gravados con los impuestos correspondientes según la legislación vigente en cada momento.

El cliente procederá al pago de dichos honorarios por domiciliación bancaria a la cuenta indicada en el correspondiente documento de adeudo SEPA facilitado por la Entidad simultáneamente a la firma del Contrato de Asesoramiento.

Al menos anualmente la entidad facilitará al cliente de forma agregada la información de todos los costes y gastos cobrados, así como de los cobrados de terceros.

INCENTIVOS

La Entidad mantiene o puede mantener acuerdos de colaboración con entidades emisoras, distribuidoras y/o gestoras de instrumentos financieros, de los que se pueden derivar la recepción de comisiones y beneficios no monetarios menores. Estos acuerdos de colaboración tienen como objetivo poder aumentar la calidad del servicio al cliente, actuando siempre la Entidad con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del mismo.

Principios establecidos por la Entidad para el cobro de incentivos:

- A.** Debe mejorar la calidad del servicio prestado al cliente: Se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Se presta un servicio adicional o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, tales como:
 - Asesoramiento financiero integral respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados y el acceso a dichos instrumentos, incluidos instrumentos de proveedores con los que no existan vínculos.
 - Asesoramiento NO INDEPENDIENTE combinado con la oferta al cliente:
 - De evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los Instrumentos Financieros.
 - Ofrecer otros servicios de valor para el cliente como la asignación óptima propuesta para sus activos.
 - Provisión de acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, tales como:
 - Instrumentos de información objetiva.
 - Informes periódicos del rendimiento y costes de los instrumentos financieros.
 - Informes analíticos elaborados por la Entidad donde se recogen los resultados de los análisis económico-financieros que está llevando a cabo junto con las previsiones y distribución de activos genérica, así como el análisis microeconómico que se pueda estar llevando a cabo sobre alguna empresa/emisor/gestora concreta la Entidad.

- Selección y recomendación de aquellas Entidades financieras donde la Entidad ha conseguido cerrar un acuerdo para que el cliente pueda acceder a un conjunto de servicios preferenciales, un universo de inversión amplio de acceso a instrumentos financieros o menores costes en diversos servicios financieros que pueda ofrecer aquella. Siempre se tomará como criterio primario a la hora de seleccionar y recomendar una Entidad custodia el nivel de solvencia y soporte tecnológico que ofrezca al cliente.
- b) Debe existir un beneficio tangible para el cliente: No beneficiará la Entidad receptora sin un beneficio tangible para el cliente.
- c) El beneficio continuo al cliente debe estar en relación con el incentivo continuo.
- B.** No perjudicar el cumplimiento de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.
- C.** Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

Registro de Incentivos:

La Entidad dispone de medios que acreditan que los incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio prestado al cliente. Por ello:

- Mantiene una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos por la Entidad de terceros. (REGISTRO INCENTIVOS PERCIBIDOS).
- Mantiene un registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente. (REGISTRO INCENTIVOS CLIENTES)

Información al Cliente

La Entidad informa al cliente, antes de la prestación del servicio de:

- Información relativa al pago o el beneficio de que se trate, o al menos del método para calcular dicho importe.
- Los beneficios no monetarios menores.
- Otros beneficios no monetarios percibidos.

Posteriormente a la prestación del servicio y al menos una vez al año, se informará al cliente del importe exacto.

PROTECCIÓN DE DATOS

El cliente podrá acceder a la totalidad de la información vigente en las disposiciones normativas nacionales y europeas en relación al tratamiento de sus datos personales a través de nuestra página Web: www.kuan.es, en el apartado "Política de privacidad".